



ENTÉRATE

LITIGIO FISCAL

VISITAS DE VERIFICACIÓN POR COMPROBANTES APÓCRIFOS PERSPECTIVA DEL EMISOR DEL COMPROBANTE

Estimados clientes y amigos:

El pasado 7 de noviembre de 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación” incluyendo, entre otros elementos, el artículo 49 Bis del Código Fiscal de la Federación, mediante el cual se establece las facultades de la autoridad fiscal para instaurar visitas domiciliarias a los contribuyentes, con la finalidad de verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet amparen operaciones existentes y verdaderas, así como actos jurídicos reales.

Dicha facultad de comprobación dará inicio con la notificación de una orden de visita en la que se precisa que existe la presunción de que el contribuyente ha emitido comprobantes fiscales falsos y en ese mismo acto se decreta la suspensión de facturación durante el tiempo que dure el procedimiento, mismo que no podrá exceder de 24 días hábiles.

Durante la visita, se dará la oportunidad al emisor de los comprobantes fiscales digitales de hacer valer su garantía de audiencia en el plazo de 5 días contados a partir de la entrega de la orden de visita para aportar pruebas y para desvirtuar la citada presunción, y la Autoridad contará con un plazo de 15 días hábiles para emitir la resolución correspondiente. Dicha resolución determinará que el contribuyente desvirtuó la presunción de los comprobantes fiscales digitales falsos que motivó la visita, o en su defecto, que el contribuyente no desvirtuó tal presunción, considerando que las operaciones que originaron tales comprobantes no surten efectos, procediendo a cancelar de manera definitiva el certificado de sellos digitales.

Ante tal escenario, los emisores de comprobantes fiscales digitales pueden combatir la inconstitucionalidad de la nueva facultad de verificación contenida en el artículo 49 Bis del Código Fiscal de Federación, mediante la interposición de una demanda de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

En este sentido, el emisor de comprobantes fiscales puede combatir la constitucionalidad de esta nueva facultad de verificación, y nos ponemos a sus órdenes para planear la estrategia de defensa adecuada a su caso.



Ello, pues es hasta la notificación de la orden de visita que se suspende su facturación, y el acto a partir del cual se les causa una afectación o perjuicio en su esfera jurídica al dejarlos inoperativos durante un periodo de hasta 24 días hábiles.

En este sentido, la interposición del medio de control constitucional puede presentarse con la única finalidad de solicitar, de conformidad con los artículos 125, 128, 130 y 148 de la Ley de Amparo, una medida cautelar, como lo es la suspensión en contra la ejecución de la norma general, en específico, la orden de suspensión de facturación durante el lapso de tiempo que dure la visita de verificación, a efecto de que el emisor pueda seguir operando los 24 días hábiles que dura el procedimiento, hasta que se decida sobre su situación fiscal.

Considerando lo anterior, la Firma se pone a sus órdenes para la atención de cualquier acto de autoridad que pueda coartar sus derechos fundamentales y ocasionarles una afectación, mediante la interposición de los medios de defensa antes detallados, así como para la atención del procedimiento de verificación de visitas de comprobantes fiscales apócrifos desde el momento en que les sea notificada.



En caso de requerir cualquier asesoría en relación con el presente:
consulta@bettinger.com.mx